

FC NN s/ incidente de incompetencia
CSJ 734/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Colegiado Primero de la localidad de San Rafael, provincia de Mendoza, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Zárate-Campana, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Susana Inés A Y .

Allí relató que, el 28 julio del año 2020, adquirió de Oscar Sebastián F , vendedor de madera, una carga de veintiocho mil kilos de eucaliptus por los que abonó ese mismo día cincuenta mil pesos, en tres depósitos bancarios, y el 4 de agosto realizó tres transferencias más por un total de sesenta mil pesos. Luego, F le envió los datos del transportista responsable del traslado de la mercadería pero la carga nunca llegó y la denunciante constató que la información del chofer era falsa.

El juzgado mendocino, con base en lo solicitado por el fiscal, declinó su competencia en razón del territorio al entender que, conforme surge de las medidas de prueba ordenadas, el denunciado se domicilia en la localidad bonaerense de Escobar.

Recibidas las actuaciones en el juzgado de garantías, su titular rechazó esa atribución. Sostuvo que el desprendimiento patrimonial se produjo en la ciudad mendocina de San Rafael, al momento de depositar el dinero. Asimismo, agregó que, de lo informado por el Banco Santander Río, el domicilio de F se encuentra en la localidad de Berazategui.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

En este sentido, toda vez que la cuenta bancaria a la que la denunciante transfirió el dinero de la compra se encuentra radicada en la provincia de Buenos Aires y, además, de las medidas de prueba surge que es en territorio bonaerense donde se domicilia el denunciado, opino que corresponde al juez de garantías continuar con la investigación de las presentes actuaciones; sin perjuicio de que si considera que corresponde conocer a otro magistrado de su misma provincia, le remita las actuaciones de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.09.2022 12:42:51